



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de octubre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Juan Camilo Zapata Ortiz
Demandada:	Ramiro de Jesús Ossa Muñoz
Radicado:	050013105002 20230012800
Asunto:	Fija fecha para resolver medida cautelar
Link audiencia:	https://call.lifsizecloud.com/19555960

Antecedentes procesales

El 23 de marzo de 2023, se radicó la demanda (anexo 002)

El 31 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial admitió la demanda y ordenó la notificación del demandado. (anexo 005)

El 12 de mayo y el 02 de junio de 2023, el apoderado del demandante elevó solicitud de cambio de dirección de notificación del demandado. (anexos 006 y 007).

El 25 de julio de 2023, se aceptó el cambio de dirección para la notificación del demandado. (anexo 008).

El 9 de agosto de 2023, se notificó de manera personal de la demanda el señor Ramiro de Jesús Ossa Muñoz, se le concedió el término de diez días para dar respuesta a la demanda. (anexo 009).

El 24 de agosto de 2023, contestó la demanda, estando dentro del término para ello, toda vez que contaba con los días, 10,11,14,15,16,17,18,22,23 y 24 de agosto y la respuesta se presentó el 24 de agosto estando dentro del tiempo para ello. (anexo 011 y 012).

El 28 de agosto de 2023, se devolvió la respuesta a la demanda para que aportara las fotografías referenciadas en el acápite de pruebas y poder donde se le faculte para dar respuesta a la demanda. (anexo 014).

El 29 de agosto de 2023, estando dentro del término para ello, la parte demandada subsana la respuesta a la demanda. (anexo 016).

El 1° de septiembre de 2023, se admitió la respuesta a la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del CPTSS. (017)

El 31 de agosto de 2023, la parte demandante presentó reforma a la demanda (anexo 018)

El 4 de septiembre de 2023, se admitió la reforma a la demanda, se puso en traslado de la parte demandada en los términos del art.28 del CPTSS, así como el dictamen pericial presentado por la parte demandante. Sin embargo, la parte demandada se abstuvo de dar respuesta, con lo cual se le aplicará la sanción del numeral 3 del art. 31 del CPT y SS, se tendrá como probado el hecho octavo de la reforma, en tanto el noveno se refiere a consideraciones jurídicas. (anexo 019)

Dentro del expediente de la referencia, se tiene que, mediante memorial del 10 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete medida cautelar en los términos del art.85 A C.P.TSS. (anexo 020)

Por lo anterior el Despacho procederá a fijar fecha para resolver la solicitud presentada por la parte demandante, para el de 2023 a las

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la reforma a la demanda respecto de los hechos ocho y nueve.

SEGUNDO: FIJAR fecha para resolver la solicitud de medida cautelar en los términos del art. 85 A, para el día 19 de octubre de 2023 a las 3:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a1c6c32b00331459803581575f9617a3b3e4902adea53580d3b20c7e2542a1**

Documento generado en 11/10/2023 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>